

CONSORCIO INTEROPERACIONES

NIT: 901787375-2

Riohacha, 3 de septiembre de 2025

Para responder cite este código

CTO559-2023 ENVIADA 181

Fecha: 3/09/2025

Anexos: S/N

Señores

AQUALIA RIOHACHA S.A.S. E.S.P.

Atn. Dr. MANUEL OLIVELLA PABÓN

Gerente

Riohacha – La Guajira

E. S. D.

Referencia: CONTRATO DE INTERVENTORÍA 559-2023

**Asunto: CONCEPTO FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO FSRDI
PERIODO JULIO DE 2025**

Respetados señores:

El artículo 14 de la ley 142 de 1994, consagra la definición del servicio público domiciliario de acueducto de la siguiente forma:

"14.22. Servicio Público Domiciliario de Acueducto. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte."

En el periodo de referencia, se ha podido constatar que la empresa Aqualia Riohacha S.A.S. E.S.P., en virtud de su calidad como operador y prestador del servicio de **acueducto** ha desarrollado entre otras, las siguientes actividades:

- Distribución del agua potable, a través de la red de tuberías de distribución de acueducto que están situadas en el distrito de Riohacha, la cual le fue entregada para la gestión, financiación, operación, rehabilitación, construcción, diseño, expansión, reposición y mantenimiento.
- Que la calidad del agua potable suministrada por Aqualia Riohacha S.A.S. E.S.P. obtuvo una calificación de riesgo de 1,22, lo cual significa sin riesgo, agua apta para consumo humano.
- Que dichas actividades incluyen la actividad conexas de captación, procesamiento y tratamiento en las plantas de tratamiento de agua potable que Aqualia Riohacha S.A.S. E.S.P. opera, y les fueron entregadas para su operación y mantenimiento.
- Así mismo se desarrolló la actividad conexas de conducción, a través de las tuberías que para tal fin le fueron entregadas al operador y que hacen posible el transporte

CONSORCIO INTEROPERACIONES

NIT: 901787375-2

del agua potabilizada desde las plantas de tratamiento de agua potable, hasta la red de distribución.

- Que además el agua potable fue surtida a los usuarios del Distrito de Riohacha a través de conexiones domiciliarias, que permitieron el goce del servicio por parte de los usuarios.
- Que además a los usuarios se les midió el consumo respectivo y que posteriormente se les facturó el servicio.
- Que la empresa Aqualia Riohacha S.A.S. E.S.P. brindó una infraestructura física y virtual para atender a los usuarios en sus necesidades de pago, peticiones, quejas, reclamos o solicitudes en general.
- Que en los informes mensuales del operador Aqualia Riohacha S.A.S. E.S.P. y de la Interventoría, se pudieron encontrar evidencias suficientes que dan fe de que el servicio de acueducto se prestó de conformidad a la definición encontrada en la norma citada y al alcance acordado en el anexo técnico operativo que hace parte integrante del contrato de operación con inversión No 268-1 de 2023.

Por lo anterior, esta Interventoría posee todas las evidencias para avalar que en el periodo en mención se prestó el servicio de acueducto a los usuarios del Distrito que tienen acceso a él.

De forma paralela, el artículo 14 de la ley 142 de 1994, consagra la definición del servicio público domiciliario de alcantarillado de la siguiente forma:

14.23. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO. *Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.*

En el periodo de referencia, se ha podido constatar que la empresa Aqualia Riohacha S.A.S. E.S.P., en virtud de su calidad como operador y prestador del servicio de **alcantarillado** ha desarrollado entre otras, las siguientes actividades:

- Recolección de las aguas servidas, a través de la red de tuberías de alcantarillado que están situadas en el Distrito de Riohacha, la cual le fue entregada para la gestión, financiación, operación, rehabilitación, construcción, diseño, expansión, reposición y mantenimiento.
- Que estas aguas fueron transportadas hasta el punto de vertimiento, debidamente autorizado por la autoridad ambiental - CORPOGUAJIRA.
- Que no se prestó la actividad de tratamiento de las aguas residuales, a falta de la infraestructura correspondiente.

CONSORCIO INTEROPERACIONES

NIT: 901787375-2

- Que además esa actividad de recolección de aguas servidas fue surtida a los usuarios del distrito a través de conexiones domiciliarias, que permitieron el goce del servicio por parte de los usuarios.
- Que además a los usuarios se les estimó el consumo respectivo y que posteriormente se les facturó el servicio correspondiente.
- Que la empresa Aqualia Riohacha S.A.S. E.S.P. brindó una infraestructura física y virtual para atender a los usuarios en sus necesidades de pago, peticiones, quejas, reclamos o solicitudes en general.
- Que en los informes mensuales del operador Aqualia Riohacha S.A.S. E.S.P., y de la Interventoría, se pudieron encontrar evidencias suficientes que dan fe de que el servicio de alcantarillado se prestó de conformidad a la definición encontrada en la norma citada y al alcance acordado en el anexo técnico operativo que hace parte integrante del contrato de operación con inversión No 268-1 de 2023.

Por lo anterior, esta Interventoría posee todas las evidencias para avalar que en el periodo en mención se prestó el servicio de alcantarillado a los usuarios del Distrito que tienen acceso a él.

FACTURACIÓN DE AQUALIA SOBRE EL DÉFICIT DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

De acuerdo con el siguiente procedimiento conciliado entre la interventoría y el operador para la liquidación de los subsidios, los pasos para la aprobación son:

1. Aqualia realiza la liquidación
2. Aqualia la envía a Interventoría para revisión
3. La Interventoría realiza la verificación y comunica el resultado al operador, solicitando ajustes si son necesarios.
4. Aqualia procede a emitir factura y radicar ante la Alcaldía
- 5- Interventoría elabora certificación y la envía al Distrito.

Siguiendo el protocolo anterior, Interventoría recibió dos archivos de Excel con la respectiva liquidación del déficit por concepto asignación de subsidios al Fondo de Solidaridad. Se realizó la revisión y se encontró lo siguiente:

- Con relación a los subsidios liquidados del mes de julio de 2025 para los usuarios del estrato 3, es importante aclarar que la interventoría procederá a la aprobación de la inclusión de los subsidios de este estrato, para tal fin el operador, la interventoría y el distrito realizarán mesas de trabajo para realizar una revisión exhaustiva del tema, por su parte el operador se comprometió a entregar un concepto jurídico en el que fundamente la viabilidad del pago de los subsidios al estrato 3, teniendo en cuenta que, para el mes de julio de 2025 la cobertura del servicio de acueducto reportada fue del 88%, siendo que el artículo 99 de la Ley 142 de 1994, establece las reglas que deben seguir las entidades relacionadas en el

CONSORCIO INTEROPERACIONES

NIT: 901787375-2

artículo 368 de la Constitución Política para conceder subsidios. Puntualmente, el numeral 99.7 señala:

"Los subsidios sólo se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2; las comisiones de regulación definirán las condiciones para otorgarlos al estrato 3".

La CRA (Comisión de regulación de agua Potable y saneamiento Básico), en su Concepto CRA 22121 de 2021, explica:

*"El artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003 define como estratos subsidiables a los usuarios pertenecientes a los estratos 1 y 2; igualmente dispone que se podrán asignar subsidios al estrato 3, en caso de cobertura efectiva **mayor al 95%** en la localidad para la cual se hace el aporte y en relación con el subsidio en la tarifa para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado de los suscriptores del estrato 3."*

- Respecto a los nuevos usuarios vinculados en el mes de julio de 2025, se verificó la inclusión de 42 usuarios en la base de datos, correspondientes en su gran mayoría al conjunto residencial KariKari, ubicado en el barrio Villa Charin. Estos usuarios fueron registrados en el sistema bajo el estrato 1, de acuerdo con el plano de estratificación socioeconómica suministrado por el Distrito.

De conformidad con el esquema para el otorgamiento de subsidios dispuesto por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio- MVCT, se verificó los montos solicitados por el prestador por concepto de subsidios del periodo de julio. Se verificaron y validaron las siguientes variables en bases de datos de suscriptores:

1. El número de suscriptores por estratos y uso, constatando que no hay duplicidad de usuarios.
2. Los costos de referencia para el cargo fijo y cargo variable, tasa de uso de agua y tasa retributiva.
3. Porcentajes de subsidios y contribuciones por estrato y uso, de acuerdo con el Decreto Distrital No. 001 de 2022.
4. Promedio de consumo básico de los estratos subsidiables y consumos totales de los estratos y sectores contribuyentes.

Como resultado de esta verificación, se concluye que la cifra facturada por Aqualia Riohacha S.A.S. E.S.P., por concepto de déficit de subsidios del mes de julio de 2025, es como se resume a continuación:

CONSORCIO
INTEROPERACIONES

NIT:901787375-2

CONCEPTO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	TOTAL
TOTAL SUBSIDIOS OTORGADOS	\$ 924.584.923,00	\$ 317.074.815,00	\$ 1.241.659.738,00
TOTAL APORTES SOLIDARIOS	\$ 78.425.293,00	\$ 34.735.692,00	\$ 113.160.985,00
DEFICIT ANTES DE AJUSTES	\$ 846.159.630,00	\$ 282.339.123,00	\$ 1.128.498.753,00
RELIQUIDACIONES	\$ 285.523,00	\$ 111.178,00	\$ 396.701,00
TOTAL DEFICIT DEL PERIODO	\$ 845.874.107,00	\$ 282.227.945,00	\$ 1.128.102.052,00

Teniendo en cuenta lo anterior el valor total del déficit de subsidios correspondiente al mes de julio es de **Mil ciento veintiocho millones ciento dos mil cincuenta y dos pesos (\$1.128.102.052)**. No obstante, en el marco de la auditoría de cumplimiento realizada por la Contraloría General de la República, se identificó una diferencia pendiente de ajuste por valor de **setenta y tres mil seiscientos doce pesos (\$73.612)**, correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril, la cual debe ser aplicada a favor del Distrito de Riohacha.

Valor de ajuste mes de Febrero	-\$ 48.248,00
Valor de ajuste mes de Marzo	-\$ 40.169,00
Valor de ajuste mes de abril	\$ 14.805,00
Valor de ajuste Total	-\$ 73.612,00

En cumplimiento de los principios de eficiencia, equidad, legalidad y transparencia que rigen el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB), se solicita al operador efectuar la respectiva nota de ajuste. Por lo anterior, el operador deberá presentar la factura del déficit de subsidios del mes de julio por un valor ajustado de **Mil ciento veintiocho millones veintiocho mil cuatrocientos cuarenta pesos (\$1.128.028.440)**. Se recomienda al Distrito de Riohacha proceder con el pago de este valor.

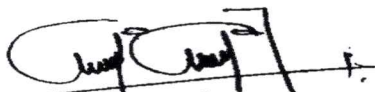
Es pertinente señalar que, durante el mes de mayo de 2025, el operador Aqualia Riohacha S.A.S. E.S.P. inició la facturación de los servicios de acueducto y alcantarillado en el corregimiento de Camarones, incorporando un total de 927 nuevos usuarios. Estos usuarios son susceptibles de recibir subsidios, los cuales deben ser previamente verificados y validados por parte del Distrito y esta Interventoría, en cumplimiento de lo dispuesto por el esquema de otorgamiento de subsidios establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

CONSORCIO INTEROPERACIONES

NIT: 901787375-2

En ese sentido, esta Interventoría recomienda al operador Aqualia Riohacha S.A.S. E.S.P. el cobro aproximado de **veintidós millones novecientos setenta y dos mil quinientos setenta y ocho pesos (\$22.972.578)**, correspondiente a la liquidación de subsidios y contribuciones del corregimiento de Camarones para el mes de julio de 2025, únicamente una vez hayan surtido previamente los procesos de verificación en campo y validación documental correspondiente.

Cordialmente,



ALEXANDER ARÉVALO MUÑOZ

Representante Legal

CONSORCIO INTEROPERACIONES

C.C:

Dr. JAIME ORLANDO BRUGÉS MORENO Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos.

Dr. HUGUES ARIZA TATIS - Dirección de Servicios Públicos y Unidades Especiales.

Proyectó: Equipo Técnico del CONSORCIO INTEROPERACIONES S.A.S.

Revisó: Ing. JAIME QUINTERO SAGRE, DIRECTOR DE INTERVENTORÍA.